

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

El suscrito **Dip. Felipe David Espinoza Rodríguez**, con las facultades que me conceden los artículos 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; y demás relativos aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Estado como organización social y ente jurídico, cuenta con instituciones y órganos a través de los cuales ejerce su función proteccionista y garante de los derechos de los ciudadanos; convierte nuestras contribuciones en servicios que facilitan nuestra actividad diaria y nos ayudan a elevar nuestra calidad de vida.

Innumerables son las necesidades y servicios que requieren mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras; dar respuesta a la problemática de seguridad pública, educación, salud, alimentación, vivienda y pobreza extrema requiere todo nuestro esfuerzo y atención, por ello, es inconcebible distraer recursos materiales o humanos en cuestiones ajenas al desarrollo social, más aún cuando estas son injustificadas.

Sin embargo, la frecuencia con la que se realizan reportes falsos o llamadas “no procedentes” por parte de la sociedad, ha obligado a la autoridad implementar medidas de control y sanción que inhiban esta conducta y permiten efficientar el ejercicio de los recursos materiales y humanos que al efecto se destinan.

Tal es el caso de lo dispuesto por el Código de Defensa Social para el Estado, el cual en su artículo 186 sexies señala que *“al que realice una llamada de emergencia o permita utilizar su teléfono a sabiendas de que es una llamada o aviso falso de alerta con el único objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario mínimo”*.

Estamos consientes que ante la inobservancia de la ley es preciso actuar, sin embargo, consideramos que al ser aquella práctica de simulación y falsedad un problema de educación, cultura e incluso de valores, es necesario atacar el problema de raíz, concientizar a la población de las repercusiones sociales que trae consigo, como el desvío de recursos que bien pudiesen ser aplicados a temas prioritarios, como lo es la asistencia social.

Al efecto el Estado cuenta con unidades especializadas, encargadas de fortalecer su actuación y convertir en políticas públicas, en acciones integrales sus determinaciones. Tal es el caso de la Dirección de Prevención del Delito y Vinculación, dependiente de la Secretaría de

Seguridad Pública del Estado, encargada, entre otras cosas, de realizar estudios e investigaciones respecto de las causas que originan las conductas sociales o antisociales y sus impactos, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción de la cultura de la prevención del delito, la denuncia y la legalidad.

Las acciones de gobierno deben representar más y mejores oportunidades para el desarrollo, y no nuevas problemáticas que atender; para ello, es necesario que todos pongamos de nuestra parte, que asumamos nuestra responsabilidad y respondamos por nuestras fallas, que actuemos con madurez y conciencia social en beneficio de todos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que, en apego a lo establecido por los artículos 21 fracción XIV y 133 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y fines de los servicios telefónicos de emergencia o denuncia anónima, entre ellas, la concientización de la sociedad sobre las consecuencias jurídicas, económicas y sociales que conlleva su mal uso.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Dirección de Prevención del Delito y Vinculación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que implemente un programa de información y concientización social en las diferentes instituciones educativas del Estado, del nivel de primaria a universidad, para dar a conocer, de acuerdo al nivel de estudio y entendimiento del que se trate, los fines y bondades del servicio telefónico de emergencias o denuncia anónima, así como las consecuencias legales, económicas y sociales de su mal uso.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos, solicitamos se turne a la Comisión General competente para su trámite correspondiente.

A T E N T A M E N T E

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 31 DE ENERO DE 2013

DIP. FELIPE DAVID ESPINOZA RODRÍGUEZ

Conste.-----